

RESOLUCION No. 074 - 2012

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil doce.

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la Señora Jeny Patricia Corrales , contra el Congreso Nacional de la República, en virtud de no habersele entregado Información pública, solicitada vía correo electrónico en fecha 15 de marzo de 2012, relacionada con Leyes que han sido vetadas.

CONSIDERANDO: (1) Que el Recurso de mérito y demás documentos acompañados fueron presentados ante éste órgano del Estado en fecha veinte de abril del año dos mil doce, siendo admitidos en la misma fecha; tal como consta en la providencia agregada a folio número **05** del Expediente **No. 20-04-2012-102**, en la que se requiere al Oficial de Información del Congreso Nacional para que en un plazo de tres días hábiles remita al **IAIP** los antecedentes relacionados con el recurso de mérito y se entregue a la recurrente la información solicitada, ordenándose además el traslado de las diligencias a la Gerencia Legal y al Comisionado Arturo Echenique Santos para que elabore el correspondiente proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO: (2) Que del expediente se desprende que en fecha 15 de marzo de 2012, la recurrente presentó al Congreso Nacional una solicitud de información pública, relacionada con cuantas Leyes han sido vetadas, cuáles han sido y porque no pasaron a un proceso de aprobación y cuantas han sido sancionadas y publicadas.

CONSIDERANDO: (3) Que en cumplimiento con el requerimiento hecho por la Secretaría General del **IAIP**, el Oficial de Información del Congreso Nacional remitió al Instituto de Acceso a la Información Pública, en fecha veintisiete de abril de dos mil doce los antecedentes solicitados, así como la información que extemporáneamente se le envió vía correo electrónico a la peticionaria en fecha 27 de abril del año en curso.

CONSIDERANDO: (4) Que mediante auto de fecha 04 de mayo de 2012, el Comisionado ponente ordenó la remisión de las diligencias a la Gerencia Legal para que se procediese a emitir el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: (5) Que consta en autos que la información solicitada por la Señora Jeny Patricia Corrales al Congreso Nacional, se le envió de

forma extemporánea, en fecha 27 de abril de 2012, pero ésta no ha manifestado su conformidad con la misma.

CONSIDERANDO: (6) Que la Unidad de Servicios Legales mediante dictamen **No. GL-73-2012** de fecha 28 de mayo de 2012, emitió su opinión, recomendando en su parte concluyente que se declare con lugar el recurso de revisión en virtud de que quedo plenamente comprobado que pese a que la información estaba lista para ser entregada dentro del término legal, la solicitud de información fue resuelta fuera del plazo que establece la **LTAIP** y procede una sanción administrativa contra el **OIP** del **CN**.

CONSIDERANDO: (7) Que incurre en infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien estando obligado no proporcionare de oficio o se negare a suministrar la información pública requerida en el tiempo establecido por la misma, o que de cualquier manera obstaculizare su acceso; por lo que, consecuentemente, la solicitud de información presentada por los recurrentes, debió resolverse dentro del plazo ordenado por la ley.

CONSIDERANDO: (8) Que el Instituto de acceso a la Información pública es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las naciones Unidas contra la corrupción imponen al estado de Honduras en materia de transparencia

CONSIDERANDO: (9) Que el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública procede cuando la solicitud de información no sea resuelta en el plazo establecido por la LTAIP.

CONSIDERANDO: (10) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

CONSIDERANDO: (11) Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, es competente para conocer, tramitar y resolver los recursos de revisión de la

denegatoria de entrega de información interpuestos por los solicitantes en el marco de dicha ley.

POR TANTO:

El Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4,8, 11, 14, y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134,135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1,2,3,6,10,12,51,y 57 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por la Señora Jeny Patricia Corrales , contra el Congreso Nacional de la República, en virtud de no haberse resuelto en el plazo que señala la **LTAIP**, la Información pública, solicitada vía correo electrónico en fecha 15 de marzo de 2012, relacionada con Leyes que han sido vetadas.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública (**IAIP**) para que, en respeto a la garantía del Derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República, requiera al Señor Oficial de Información del Congreso Nacional para que en un plazo de cinco días, presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al no resolver en el plazo que señala la Ley de transparencia Y Acceso a la Información Pública la solicitud de información pública presentada por la Señora Jeny Patricia Corrales, en fecha 15 de marzo de 2012.- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción.- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA.
COMISIONADA PRESIDENTA.

**GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**